



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 709-2014-SERVIR/GPGSC

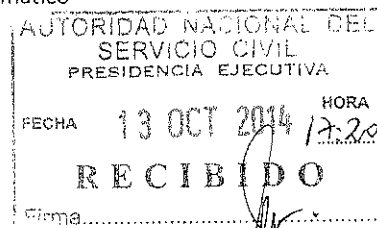
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Solicitud de Informe Escalafonario

Referencia : Oficio N° 0069-2014-MDNCH-OA/URH

Fecha : Lima, 09 de octubre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de Informes Escalafonarios a solicitud de los servidores de dicha entidad edil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Otorgamiento de Informes Escalafonarios

- 2.4 De conformidad con el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, se regula el derecho fundamental de la persona al acceso a la información:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

- 2.5 Ahora bien, teniendo como base la disposición constitucional, la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 19° respecto el derecho de acceso del titular de datos personales a los mismos, señala que **“El titular de datos personales tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración pública o privada, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas o que se prevén hacer de ellos”**; en concordancia con el artículo 7^{o1} de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6 En tal sentido, es derecho de los titulares de datos personales solicitar y recibir la información que recae sobre sí mismos, en este caso respecto de su legajo escalafonario; en consecuencia, es obligación de las entidades entregar tal información solo a los titulares de los mismos que lo soliciten, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 8°.- Entidades obligadas a informar

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Las empresas del Estado están sujetas al procedimiento de acceso a la información establecido en la presente Ley.



¹ ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

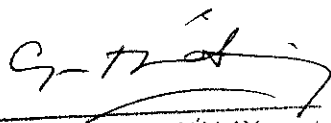
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III. Conclusiones

El titular de datos personales, tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo recae, en este caso la información técnica sobre su legajo escalafonario, surgiendo la obligación de la entidad de proporcionar dicha información, de conformidad con lo dispuesto por la norma constitucional y normas legales citadas en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

